



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO**  
**LEY ORGANICA N° 27972 DEL 26-06-2003**  
**LEY N° 8230 DEL 03-04-1936**

**RESOLUCION DE ALCALDIA N° 00036 -2016-A-MPMN**

**Moquegua, 29 ENE. 2016**

**VISTOS:**

El Informe Legal N° 060 -2016-DJNT/GAJ/MPMN, de fecha 21/ENERO/2016, sobre NULIDAD DE OFICIO presentado por la EMPRESA DIMEFA S.A.C. y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con los artículos I y del Título Preliminar y el artículo 34° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, las Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, es el órgano de gobierno promotor del desarrollo local, por personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; con sujeción a la Ley de Presupuesto Público y la Ley de Contrataciones del Estado, siendo el Alcalde su representante legal y máxima autoridad administrativa;

Que, conforme a lo dispuesto en el Inc. 6) del art. 20°, concordante con lo dispuesto en el Art. 43° de la Ley 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades", prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve los asuntos de carácter administrativo;

Que, mediante la Ley N° 30372, se aprobó la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016;

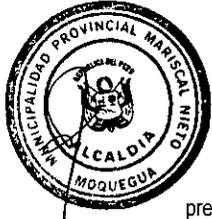
Que, mediante el Escrito s/n, con Registro N° 043467, la EMPRESA DIMEFA S.A.C., presenta Nulidad de Oficio contra la calificación de su propuesta y se le otorgue la Buena Pro, referente al Proceso de Selección por ADJUDICACIÓN DIRECTA SELECTIVA N° 40-2015-CEP/MPMN, para la Contratación del Servicio de Fabricación Montaje de Estructura Metálica e Instalación de Cobertura Liviana con Planchas de Cindulit, a todo costo, para la Obra "INSTALACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE PRIMER NIVEL DE COMPLEJIDAD 1-3 EN EL CENTRO POBLADO DE CHEN CHEN, DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA MARISCAL NIETO-MOQUEGUA";

Que, según el cronograma publicado en la plataforma del SEACE, del proceso de selección en mención en el párrafo precedente, fue convocado el día 02/12/2015, por otro, se establece que la etapa de calificación y evaluación de propuestas y otorgamiento de la buena pro se realizara el día 21/12/2015;

Que, según el Acta de Apertura, Evaluación Calificación de Propuesta y Declaración de Desierto, de fecha 21 de diciembre del 2015, del Proceso de Selección por ADS N° 40-2015-CEP/MPMN, para la Contratación del Servicio de Fabricación Montaje de Estructura Metálica e Instalación de Cobertura Liviana con Planchas de Cindulit, a todo costo, para la Obra "INSTALACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE PRIMER NIVEL DE COMPLEJIDAD 1-3 EN EL CENTRO POBLADO DE CHEN CHEN, DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA MARISCAL NIETO-MOQUEGUA", celebrada por los miembros del Comité Especial Permanente, nombrados mediante Resolución de Alcaldía N° 1014-2015-A/MPMN, de fecha de emisión 22 de setiembre del 2015, proceden a declarar **DESIERTO** el proceso de la referencia, por cuanto no hay propuestas validas presentadas;

Que, según el artículo 76° de la Constitución Política del Perú, dispone que la contratación de bienes, servicios u obras con fondos públicos se efectuó (...), de acuerdo con los procedimientos y requisitos señalados en la Ley. En este sentido, la Ley constituye la norma de desarrollo del citado precepto constitucional, dado que establece las reglas que deben observar las Entidades en las Contrataciones que lleven a cabo erogando fondos públicos;

Que, el **PRINCIPIO DE LEGALIDAD**, posee una significación distinta de los otros ordenamientos de naturaleza privada en el sentido de sujetar la actuación de la administración pública y los funcionarios que la conforman a lo establecido en las normas legales; así, se tiene que las Entidades Públicas deben cumplir necesariamente con el procedimiento legal aplicable para la formación de la voluntad de contratar, a efectos de tener como válida la contratación resultante;





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO**  
LEY ORGANICA N° 27972 DEL 26-06-2003  
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936



Que, según el literal f) del artículo 4° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada mediante el D.L N° 1017 y modificada por la Ley N° 29873, expone "LAS CONTRATACIONES QUE REALICEN LAS ENTIDADES DEBERÁN EFECTUARSE BAJO LAS MEJORES CONDICIONES DE CALIDAD, PRECIO Y PLAZOS DE EJECUCIÓN Y ENTREGA...);

Que, según el literal h) del artículo 4° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada mediante el D.L N° 1017, modificada por la Ley N° 29873, expone "TODA CONTRATACIÓN DEBERÁ DE REALIZARSE SOBRE LA BASE DE CRITERIOS Y CALIFICACIONES OBJETIVAS, SUSTENTADAS Y ACCESIBLES A LOS POSTORES...);

Que, según el literal d) del artículo 4° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada mediante el D.L N° 1017, modificado por la Ley N° 29873, expone "LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LOS FUNCIONARIOS Y ORGANOS RESPONSABLES DE LAS CONTRATACIONES DE LA ENTIDAD, SE ADOPTARÁN EN ESTRICTA APLICACIÓN DE LA PRESENTE NORMA Y SU REGLAMENTO; ASÍ COMO EN ATENCIÓN A CRITERIOS TECNICOS QUE PERMITAN OBJETIVIDAD EN EL TRATAMIENTO A LOS POSTORES Y CONTRATISTAS;

Que, según el CAPITULO IV CRITERIOS DE EVALUACIÓN señalado en las Bases Integradas con respecto a la EXPERIENCIA DEL POSTOR: A.- EXPERIENCIA EN LA ACTIVIDAD: CRITERIO: Se evaluara considerando el monto facturado acumulado por el postor correspondiente a la actividad objeto del proceso o similares: "ENTRAMADO METALICO, VIGUETAS METALICAS, ESTRUCTURAS METALICAS, EN LOCALES PUBLICOS DE USO MASIVO, VIGAS PRIMARIAS, VIGAS SECUNDARIAS, COBERTURAS METALICAS...). A hora bien, revisada la propuesta técnica presentada por el postor con respecto al FACTOR EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ACTIVIDAD en donde el recurrente presenta seis (06) servicios, de los cuales ninguno cumple con respecto a los SERVICIOS IGUALES AL OBJETO DE LA CONVOCATORIA (SERVICIO DE FABRICACIÓN, MONTAJE DE ESTRUCTURAS METALICAS E INSTALACIÓN DE COBERTURA LIVIANA CON PLANCHAS DE CINDULIT, A TODO COSTO, PARA LA OBRA: INSTALACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE PRIMER NIVEL DE COMPLEJIDAD 1-3 EN EL CENTRO POBLADO DE CHEN CHEN DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA MARISCAL NIETO- MOQUEGUA), O SIMILARES (ENTRAMADO METALICO, VIGUETAS METALICAS ESTRUCTURA METALICA EN LOCALES PÚBLICOS DE USO MASIVO, VIGAS PRIMARIAS, VIGAS SECUNDARIAS, COBERTURAS METALICAS), por lo tanto, siendo las bases administrativas las reglas definitivas del proceso de selección en donde los postores deberán de cumplir en forma estricta, la propuesta técnica presentada por el peticionante con respecto a la experiencia del postor no cumple con lo señalado en dichas bases integradas del proceso de selección de la referencia, en este sentido su experiencia en la actividad no es válida, para evaluar y calificar dicho proceso de selección;

Que, según el artículo 33° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada mediante el D.L N° 1017, modificada por la Ley N° 29873, expone "EN TODOS LOS PROCESOS DE SELECCIÓN SÓLO SE CONSIDERAN COMO OFERTAS VÁLIDAS AQUELLAS QUE CUMPLAN CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LAS BASES;

Que, según el primer párrafo del artículo 53° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada mediante el D.L N° 1017, modificada por la Ley N° 29873, expone que "LAS DISCREPANCIAS QUE SURJAN ENTRE LA ENTIDAD Y LOS PARTICIPANTES O POSTORES EN UN PROCESO DE SELECCIÓN, SOLAMENTE PODRÁN DAR LUGAR A LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE APELACIÓN. MEDIANTE EL RECURSO DE APELACIÓN SE PUEDEN IMPUGNAR LOS ACTOS DICTADOS DESDE LA CONVOCATORIA HASTA ANTES DE LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO...);

Que, según el artículo 209° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, expone que "EL RECURSO DE APELACIÓN SE INTERPONDRÁ CUANDO LA IMPUGNACIÓN SE SUSTENTE EN DIFERENTE INTERPRETACIÓN DE LAS PRUEBAS PRODUCIDAS O CUANDO SE TRATE DE CUESTIONAMIENTOS DE PURO DERECHO...);

Que, visto el escrito s/n con Registro de Unidad de Trámite Documentario N° 043467, presentado por el postor, en donde solicita declarar la nulidad de oficio, del Proceso de selección por ADS N° 40-2015-CEP/MPMN, y se le otorgue la buena pro por ser postor único. Es preciso indicar que según el artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada mediante el D.L N° 1017, modificada por la Ley N° 29873, expone "EL TRIBUNAL DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, EN LOS CASOS QUE CONOZCA, DECLARA NULOS LOS ACTOS EXPEDIDOS, CUANDO HAYAN SIDO DICTADOS POR ÓRGANO INCOMPETENTE, CONTRAVENGAN LAS NORMAS LEGALES, CONTENGAN UN IMPOSIBLE JURÍDICO O PRESCINDAN DE LAS NORMAS ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO O DE LA FORMA PRESCRITA POR LA NORMATIVIDAD APLICABLE, DEBIENDO EXPRESAR EN LA RESOLUCIÓN QUE EXPIDA LA ETAPA A LA QUE SE RETROTRAERA EL PROCESO DE SELECCIÓN. EL TITULAR DE LA ENTIDAD DECLARA DE





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO**

LEY ORGANICA N° 27972 DEL 26-06-2003

LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

**OFICIO LA NULIDAD DEL PROCESO DE SELECCIÓN, POR LAS MISMAS CAUSALES PREVISTAS EN EL PARRAFO ANTERIOR, SÓLO HASTA ANTES DE LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO...** Que, revisada la calificación, evaluación del proceso de selección efectuada por el Comité Especial Permanente, no se ha transgredido ninguna de las causales expuestas en **el artículo 56°** de la Ley Especial de la Materia, en mención en el párrafo precedente, en consecuencia no se ha generado ningún vicio que pueda enturbiar dicha contratación, conforme a los lineamientos anotados en los párrafos anteriores.

Que, con respecto a la evaluación, calificación de los procesos, es preciso indicar que cada proceso es único, por cuanto cada uno involucra prestaciones distintas, y tratamientos diferentes efectuados por el Comité Especial, el cual mediante criterios de evaluación califica las propuestas presentadas por los postores, enmarcándose conforme lo señala la normativa aplicable y las directivas que complementan dicha evaluación y calificación;

Que, es preciso indicar que para lograr el mayor grado de eficiencia en las contrataciones públicas esto es que las Entidades obtengan los bienes, servicios necesarios para el cumplimiento de sus funciones, contratando en forma oportuna respetando los plazos y bajo las mejores condiciones de precio y calidad y la observancia de principios básicos que aseguren la transparencia de proveedores, así como el trato justo e igualitario, imparcialidad y eficiencia;

Por consiguiente, en merito a los considerando expuestos, de conformidad con las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades 27972, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con el Decreto Legislativo N° 1017, modificado mediante Ley N° 29873 y su Reglamento aprobado mediante D.S. N° 184-2008-EF; modificado mediante Decreto Supremo 084-2014-EF; Que, mediante la Ley N° 30372, se aprobó la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; Ley General de Procedimiento Administrativo General, Ley 27444, en pleno uso de las facultades conferidas en el numeral 17) del artículo 20° de la Ley N° 27972, y con las visaciones correspondientes;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE**, la Nulidad de Oficio solicitada mediante **Escrito S/N con Registro Documentario N° 043467**, presentada por la **EMPRESA DIMEFA S.A.C.**, con respecto al Proceso de Selección por **ADJUDICACIÓN DIRECTA SELECTIVA N° 40-2015-CEP/MPMN**, para la Contratación del **SERVICIO DE FABRICACIÓN, MONTAJE DE ESTRUCTURA METALICA E INSTALACIÓN DE COBERTURA LIVIANA CON PLANCHAS DE CINDULIT, A TODO COSTO, PARA LA OBRA "INSTALACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE PRIMER NIVEL DE COMPLEJIDAD 1-3 EN EL CENTRO POBLADO DE CHEN CHEN, DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA MARISCAL NIETO-MOQUEGUA"**, por cuanto las discrepancias que surjan entre la Entidad y los participantes o postores en un proceso de selección, solamente podrán dar lugar a la interposición del **RECURSO DE APELACIÓN**, **por otro lado en dicha calificación del proceso de selección, no se ha transgredido ninguna de las causales expuestas en el artículo 56°** de la Ley Especial de la Materia, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.- DAR POR AGOTADA LA VIA ADMINISTRATIVA**, por lo que no cabe en lo sucesivo interponer recurso administrativo alguno, debiendo ser promovida dicha controversia en otra vía mediante proceso contencioso administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCOMENDAR** a Secretaría General el cumplimiento de la notificación de la presente Resolución a Gerencia Municipal, Gerencia de Administración, Gerencia de Asesoría Jurídica, Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, **Empresa DIMEFA S.A.C.**, y a la Oficina de Control Institucional para conocimiento y acciones correspondientes.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.**



Municipalidad Provincial Mariscal Nieto

Dr. HUGO ISAIAS QUISPE MAMANI  
ALCALDE